



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00122-00. UMH.- DEYANIRA MORENO NAVAS Vs. DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con memorial presentado por la parte actora. Sírvese Proveer.

Cali, noviembre 30 de 2021

Escribiente

Lizeth Paz Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2103

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Glóse a los autos la sustitución del poder realizado por la abogada Ana Rosas Tapia Alban a la abogada Yamily Corrales Alban, para representar la parte demandante en el presente proceso instaurado para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho y consecuencial constitución y disolución de sociedad patrimonial, y declaración en estado de liquidación de ésta, promovido por la señora Deyanira Moreno Navas en contra los herederos determinados e indeterminados del señor Dagoberto Cabrera Sánchez (Q.E.P.D) , asimismo la solicitud de fijar nueva fecha para llevar a cabo diligencia de audiencia programada para el próximo 2 de diciembre, por cuanto le es imposible asistir a la misma por motivos laborales.

Como quiera que a la apoderada judicial de la parte demandante no le fue prohibida la facultad de sustituir, y presentado personalmente el escrito por el sustituto, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., se



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00122-00. UMH.- DEYANIRA MORENO NAVAS Vs. DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ

aceptará la sustitución y se reconocerá personería la abogada sustituta.

Revisado el expediente, observa el Despacho que efectivamente mediante del 29 de octubre de esta calenda, se reprogramó fecha para audiencia conforme a la disponibilidad de la agenda del Despacho para llevar a cabo diligencia de audiencia dispuesta en el artículo 372 del CGP.

Frente a la ausencia en las diligencias de audiencia la Corte Constitucional recientemente manifestó mediante Sentencia T-195/19 que si el apoderado judicial no acredita la falta justificable que le impida asistir a la audiencia deberá sustituir poder a otro abogado para que asista a la misma, más aún si se trata de procesos verbales en los que las actuaciones se deben cumplir en forma oral, pública y en audiencia.

Es entendible que la litigante tenga otras diligencias judiciales que cumplir y coincidan en fechas, pero la ley no permite aplazar la audiencia señalada por sus circunstancias profesionales, ni los despachos judiciales pueden supeditar las diligencias a la agenda de los litigantes, cuando en todo caso la misma ley prevé la posibilidad de sustituir el poder otro profesional del derecho con registro vigente lo represente en el presente asunto, conferido por cualquiera de sus representados; por lo cual el Despacho se abstendrá de proceder con lo solicitado.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00122-00. UMH.- DEYANIRA MORENO NAVAS Vs. DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería a la doctora Yamily Corrales Alban, con C.C. No. 66.885.906 y T.P. Nro. 84556 del C.S.J., como apoderada Judicial de la demandante señora Deyanira Moreno Navas, en sustitución de la Dra. Ana Rosa Tapias Alban, para que la represente en los términos del poder inicialmente otorgado.

SEGUNDO. Negar la solicitud de fijar nueva fecha para llevar a cabo diligencia de audiencia dispuesta en el artículo 372 del CGP., en razón a lo expuesto previamente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI**

En estado No. 200 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali 1 diciembre de 2021

NAL YIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3c2a2082581e942fff77cc66cf989683b28628e7903fe956b319b2d32c40c7**

Documento generado en 30/11/2021 02:26:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>